

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PESETAS. CÉNTS.

En Zamora por un mes. . . . .	2	»
—Fuera por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada linea. . . . .	»	15
Id. oficiales id. . . . .	»	25
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1880.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido al siguiente dictamen en la demanda interpuesta ante el mismo, en nombre de D. Atanasio y Don Francisco Fernandez Cabrera y otros, contra una Real orden expedida por este Ministerio en 19 de Enero de 1879 sobre posesion de unos terrenos en término de Turleque:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Castro y Blane, en nombre de D. Atanasio y Don Francisco Fernandez Cabrera; de D. Felipe y D. Rosalío Garcia Suelto, como maridos de Doña Eustaquia y Doña Fabiana Fernandez Cabrera; de D. Antonio Martín Pintado, D. José Vidad de Peñalver y D. Braulio Milla y Tellez, como maridos tambien respectivamente de Doña Maria, Doña Nicolasa y Doña María Loreto Fernandez Cabrera; de D. Manuel Herreros y Caño, de D. Juan Coronado y Gamero y de Doña Maria del Carmen Gallego, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Enero de 1879, que en cumplimiento de lo dispuesto en

Reales ordenes anteriores mandó amparar y respetar en la posesion de los terrenos pertenecientes al Baldío de Arriba, sitos en la ribera de Algodor, que aparecen ser de la legitima perteneciente de D. Francisco Amieva, segun los títulos por el mismo presentados, dejando á salvo el derecho de los que se estimen lastimados, y alzando cierto depósito de frutos.

Resulta que en 29 de Noviembre de 1873 D. Antonio Amieva acudió al Ministerio de la Gobernacion manifestando que en virtud de Real decreto de 4 de Enero de 1813 y acuerdo de las Cortes de 20 de Junio de 1822 se efectuó en la villa de Turleque, provincia de Toledo, el reparto de terrenos baldíos entre varios soldados de la guerra de la Independencia y braceros pobres de la villa, reparto que quedó sin efecto posteriormente por el cambio del orden político; pero que restablecido el régimen constitucional, en 1839 y en 4 de Febrero de 1841, se mandó que volvieran los terrenos á la propiedad de aquellos á quienes se les habian repartido, los cuales en gran parte habian enajenado su derecho á Amieva; pero que no habiéndose otorgado título alguno que justificara el derecho de aquellos, pedia al Ministerio que expidiera certificado de que hasta la fecha no habia recaído acuerdo aprobatorio de la posesion de los antedichos terrenos, porque este documento se le reclamaba por el Ministerio de Hacienda para reconocer el derecho de propiedad que invocaba Amieva:

Que instruido expediente, previa consulta de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, recayó Real orden de 19 de Julio de 1875, por la cual se declaró que procedia reconocer el derecho de los agraciados en el reparto hecho en Turleque, y que sólo los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria eran los llamados á entender en las cuestiones que se susciten sobre la personalidad de los agraciados ó sus sucesores y derecho que les asista á las suertes repartidas:

Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, se procedió por el

Gobierno de la provincia de Toledo á conceder á Amieva la posesion de los terrenos; y D. Manuel Herrero y Cano y otros vecinos de Turleque presentaron instancia al Ministerio con la solicitud de que se dejara sin efecto la antedicha posesion, recayendo Real orden en 16 de Julio de 1878, en la cual, teniendo en cuenta que no se habia dado recto cumplimiento á la Real orden de 19 de Julio de 1875, se mandó devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Toledo para que con presencia de los antecedentes otorgara á Amieva la posesion en los terrenos que probara haber adquirido legitimamente, reservando al fallo de los Tribunales las cuestiones de propiedad que pudieran surgir:

Que D. Francisco Amieva, hijo del primer reclamante, y otros varios interesados, acudieron al Gobernador de la provincia, y despues al Ministerio, en queja de las operaciones practicadas por el Delegado del Gobernador de Toledo respecto al reconocimiento del derecho sobre las suertes y embargo de los frutos que las mismas llevaban, y en su vista recayó nueva Real orden en 19 de Enero de 1879, que es la extractada al principio, y que, reproduciendo lo dispuesto en las Reales ordenes de 19 de Julio de 1875 y 16 de Julio de 1878, mandó amparar á Amieva en la posesion del Baldío de Arriba, en la ribera de Algodor, por ser de la legitima pertenencia del interesado, sin perjuicio del derecho de los que se crean perjudicados para hacerlo valer ante quien correspondiera, y que se alzara el depósito de los frutos:

Que el Licenciado D. Angel Castro y Blane en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada;

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, fundándose para ello en que el propósito de los demandantes no era contradecir el título de carácter administrativo en vir-

tud del cual se reconoció el derecho de D. Francisco Amieva, sino defender derechos de dominio y posesion legitima, que los recurrentes decian tener sobre aquellos terrenos lo cual por naturaleza era propio de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contencioso-administrativa.

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega, y en que funda su demanda, nace del supuesto de que la Real orden contra la cual se dirige la misma lastima los derechos de propiedad y posesion de los interesados en los terrenos reclamados por D. Francisco Amieva; cuestion que por su naturaleza se halla excluida del conocimiento de la jurisdiccion contencioso-administrativa:

2.º Que sean cualesquiera los términos en que se halle redactada la mencionada Real orden, como no incumbe á la Administracion hacer declaracion ninguna sobre derechos civiles, lo resuelto en ella no puede servir de obstáculo á que los particulares agraviados ventilen los que les asistan en la via y forma correspondiente, como si nada se hubiere decidido por el Ministerio que la ha dictado:

3.º Que por tanto no procede revisar en juicio contencioso dicha resolucion, cuyos efectos pueden desaparecer en el juicio sumario ó plenario que proceda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondien-



tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de la instancia elevada por los sidreros de la ciudad de San Sebastian, en solicitud de que se permita en la provincia de Guipuzcoa para la venta de la sidra el uso de medidas de madera ajustadas al sistema métrico decimal y contrastadas.

En su vista; y Resultado de dicho expediente que la solicitud actual es como reproduccion de la que con fecha 14 de Enero de 1879 denegó esa Direccion general, de conformidad con el dictamen de la Comision permanente de pesas y medidas:

Considerando que, segun informe nuevamente emitido por la misma Comision, las razones alegadas por los sidreros de San Sebastian en apoyo de su pretension tuvieron presentes el redactarse el reglamento para la ejecucion de la ley de planteamiento del sistema métrico decimal, el cual dispone para la venta de líquidos el empleo de medidas de estano y de hoja de lata con un tanto por 100 de plomo aleado, sin que por esta última circunstancia sean de temer accidentes funestos para la salud, como lo demuestra la quimica, y la experiencia de propios y extraños confirma;

Considerando que, como en el mismo informe se asegura, los pocos accidentes que puedan citarse no se deben atribuir á aquella disposicion reglamentaria y al contacto de líquidos más ó menos ácidos con el estano aleado con la debida proporcion de plomo, sino á la incuria y desaseo de los expendedores, ó á la mala calidad, alteracion y adulteraciones de los líquidos, contra cuyos males las leyes y los reglamentos de policia contienen enérgicas disposiciones; y

Considerando que la conveniente conservacion, sijeza de capacidad y condiciones de la contrastacion de las medidas para líquidos requieren en la materia de que han de ser construidas cualidades que no ofrece la madera y que se hallan reunidas en el estano y en la hoja de lata, tal como el reglamento vigente determina;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., de acuerdo con la comision permanente de pesas y medidas, se ha servido desestimar la peticion de los sidreros de San Sebastian; disponiendo al propio tiempo que esta resolucion se considere de carácter general para solicitudes análogas, á cuyo efecto se publicará en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: El plazo fijado por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879 para hacer obligatorio el uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas en toda

clase de transacciones está próximo á terminar, y es indispensable adoptar todas las disposiciones convenientes á fin de que este progreso sea sin dificultades una realidad desde el dia 1.º de Julio próximo.

Con tal objeto se halla ya autorizada esa Direccion general para adquirir por medio de la Comision permanente del ramo las colecciones-tipos con destino á los pueblos, obligados á adquirirlas por la Real orden de 28 de Marzo de 1876. Hay, sin embargo, algunos Ayuntamientos que, á pesar de las órdenes dictadas por V. E., no han remitido todavia las sumas que debian haber depositado para este servicio, exponiéndose asi á carecer de los medios más adecuados para plantear la unificacion.

Y siendo la voluntad de S. M. que se pongan en todo su vigor la ley de 1849, el reglamento para su ejecucion y las demás resoluciones dictadas con el propio fin, es preciso que en un plazo brevísimo hayan todos los Ayuntamientos consignado las cantidades á que se ha hecho referencia.

Para conseguirlo deberán los Gobernadores de las provincias, que despues de cuatro años no han dado cumplimiento á la precitada Real orden de 28 de Marzo de 1876, emplear en interes de los pueblos mismos los medios de que dispone su autoridad, dando á V. E. cada 15 dias cuenta circunstanciada de las consignaciones hechas y de las que queden por hacer. A la altura en que se encuentra actualmente el conocimiento de las unidades legales de pesas y medidas, es evidente que la constancia y seriedad de las Autoridades son suficientes para que no se produzca entorpecimiento alguno en la realizacion de reforma tan reclamada por la opinion del pais.

Sírvase, pues, V. E. excitar el celo de todos para conseguir este preferente objeto de la solicitud de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Carlos Frontaura, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victor Civry y Bertand, de nacion francesa y residente en esta capital, registrador de la mina de plomo y antimonio denominada *La Teresa*, sita en término de Losacio, paraje denominado «Rota de los Cantos», se ha presentado en este Gobierno una instancia renunciando los derechos que pudiera haber adquirido sobre la expresada mina, solicitando su caducidad.

En su virtud y de conformidad con lo prescrito en el art. 64 de la ley, se declara fenecido y caducado el expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 24 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
Cárlos Frontaura.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero último.

Número de habitantes 14.229.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO DE LOS FALLECIDOS.		TOTAL general de defunciones.	COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
	Numero.	Dias.		
17 de 23 Mayo	17	17	17	
Total general	17	17	17	
<b>DEFUNCIONES.</b>				
<b>ENFERMEDADES INFECIOSAS.</b>				
Otras enfermedades...				
Cólera infantil....				
Catarro intestinal (diarrea).....				
Reumatismo articular agudo..				
Apoplejia.....				
enfermedades de los órganos respiratorios				
Tisis.....				
Otras enfermedades infecciosas.				
Intermitentes palúdicas.....				
Fiebre puerperal.....				
Disenteria.....				
Cólera.....				
Tifus exantemático.....				
Tifus abdominal..				
Coqueluche.....				
Difteria y Crup..				
Escarlatina.....				
Sarampion.....				
Viruela.....				
De 60 á 100.....				
De 40 á 60.....				
De 20 á 40.....				
De 10 á 20.....				
De 5 á 10.....				
De más de 1 á 5..				
De 0 á 1.....				
<b>TOTAL</b>				
17				
17				
<b>EDAD DE LOS FALLECIDOS.</b>				
De 60 á 100.....				
De 40 á 60.....				
De 20 á 40.....				
De 10 á 20.....				
De 5 á 10.....				
De más de 1 á 5..				
De 0 á 1.....				
<b>TOTAL</b>				
17				
17				
<b>ENFERMEDADES VIOLENTAS.</b>				
Por homicidio....				
Por suicidio.....				
Por accidentes....				
Otras enfermedades..				
Cólera infantil....				
Catarro intestinal (diarrea).....				
Reumatismo articular agudo..				
Apoplejia.....				
enfermedades de los órganos respiratorios				
Tisis.....				
Otras enfermedades infecciosas.				
Intermitentes palúdicas.....				
Fiebre puerperal.....				
Disenteria.....				
Cólera.....				
Tifus exantemático.....				
Tifus abdominal..				
Coqueluche.....				
Difteria y Crup..				
Escarlatina.....				
Sarampion.....				
Viruela.....				
De 60 á 100.....				
De 40 á 60.....				
De 20 á 40.....				
De 10 á 20.....				
De 5 á 10.....				
De más de 1 á 5..				
De 0 á 1.....				
<b>TOTAL</b>				
17				
17				
<b>NACIMIENTOS.</b>				
<b>LEGÍTIMOS.</b>				
Total.....				
Hembras.....				
Varones.....				
<b>MUJERES VIOLENTAS.</b>				
Total.....				
Hembras.....				
Varones.....				
<b>NATURALES.</b>				
Total.....				
Hembras.....				
Varones.....				
<b>Total general de nacimientos..</b>				
9				
9				
<b>COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.</b>				
Disminucion de censo.....				
Aumento de censo....				
Total general de nacimientos..				
9				
9				

Zamora 25 de Mayo de 1880. — El Gobernador, Cárlos Frontaura.



DIPUTACION PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO de las 10.230 pesetas 50 céntimos sobre las 40.922 hectáreas de viña existentes en los pueblos de la provincia, según los datos suministrados por la Administración económica de la misma, formado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio de 1878, con arreglo al art. 13 de la ley de defensa contra la Phylloxera, aprobado en 19 de Abril de 1880, para 1880 á 1881.

Table with 4 columns: PUEBLOS., NÚMERO de hectáreas de viña, Cantidad que corresponde á razon de 25 céntimos de peseta por hectárea. Pts. Cts., and a final column with numerical values. The table lists numerous municipalities and their corresponding vineyard areas and tax amounts.



Vega de Tera	»	»
Vega de Villalobos	»	»
Vezdemarban	919	229 75
Vidayanes	36	9
Videmala	11	2 75
Villabuena	86	21 50
Villabrazaro	»	»
Villaescusa	414	103 50
Villadepera	32	8
Villafáfila	103	25 75
Villaferrueña	35	8 75
Villageriz	8	2
Vallalazan	223	55 75
Vallalba de la Lampreana	42	10 50
Villalcampo	12	3
Villalobos	654	163 50
Villafonso	»	»
Villalpando	690	172 50
Villaluve	»	»
Villamayor de Campos	»	»
Villamor de Cadozos	»	»
Villamor de los Escuderos	573	143 25
Villamor de la Ladre	»	»
Villañazar	6	1 50
Villanueva de Azoague	309	77 25
Villanueva de Campean	171	42 75
Villanueva del Campo	797	199 25
Villanueva de las Peras	»	»
Villaralvo	349	87 25
Villardecierros	»	»
Villardondiego	241	60 25
Villardefallaves	100	25
Villar del Buey	»	»
Villardiegua de la Rivera	19	4 75
Villardiga	95	23 75
Villarino de la Sierra	7	1 75
Villarrin de Campos	77	19 25
Villaseco	»	»
Villavendimio	»	»
Villaveza del Agua	»	»
Villaveza de Valverde	»	»
Vinas	»	»
Vinueta	»	»
Zafara	»	»
Zamora	985	246 25
<b>TOTALES.</b>	<b>40922</b>	<b>10230 50</b>

Zamora 19 de Abril de 1880.—El Presidente, RAMON DE LUELMO.—P. A. de la D.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

**COMISION PROVINCIAL.**

La Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion del dia de ayer, acordaron sacar á subasta el suministro de pan que sea necesario para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, durante el año económico de 1880 á 81, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial; cuya subasta tendrá lugar el dia 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la mencionada Corporacion, ante el Presidente de la misma ó quien haga sus veces.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Zamora 25 de Mayo de 1880.—El Presidente, RAMON DE LUELMO.—P. A. D. L. C. P., SANTIAGO NECHES, Secretario.

La Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion del dia de ayer, acordaron sacar á subasta el suministro de carne que sea necesaria para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, durante el año económico de 1880 á 81, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial; cuya subasta tendrá lugar el dia 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones

de la mencionada Corporacion, ante el Presidente de la misma ó quien haga sus veces.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Zamora 25 de Mayo de 1880.—El Presidente, RAMON DE LUELMO.—P. A. D. L. C. P., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Esta Corporacion, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesion de hoy, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

ARTICULOS.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		PESETAS.	CÉNTS.
Pan.	Racion de 70 decágramos.	»	29
Cebada.	» de 3'95 kilogramos.	»	02
Paja.	» de 6 id.	»	27
Yerba.	» de 12 id.	»	17
Carbon.	» de uno id.	»	09
Leña.	» de uno id.	»	03
Carne.	» de uno id.	»	91
Acute.	» de un libro.	»	19
Vino.	» de un id.	»	30

Zamora 22 de Mayo de 1880.—El Vicepresidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—P. A. D. L. C. P.—SANTIAGO NECHES, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento Constitucional de Benavente**

La Alcaldía de esta cabeza de partido tiene formado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel del mismo para el año económico de 1880-81.

En su consecuencia, los señores Alcaldes de los pueblos del partido judicial se servirán comparecer por sí ó persona que legitimamente les represente, el dia 2 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, á las Salas Consistoriales, á fin de que puedan examinar dicho presupuesto y hacer las observaciones que creyeren procedentes; en la inteligencia que de no verificarlo, se entenderá que renuncian á su derecho y no serán oídas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Benavente 21 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Borbujo.

**Ayuntamiento Constitucional de Riofrio.**

La corporacion municipal que tengo la honra de presidir, en sesion extraordinaria celebrada el dia 22 de los corrientes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales, cañadas, abrevaderos, intrusiones hechas por varios vecinos en los años anteriores y servidumbres públicas, cuya operacion se verificará en los dias desde el 25 del corriente hasta el 30 de Mayo próximo.

Los terratenientes de los cuatro pueblos de que se compone este distrito municipal, presentarán sus documentos justificativos de las fincas colindantes á referidos terrenos y servidumbres en los dias ya expresados; pues trascurridos que sean no serán admitidas las reclamaciones que se interpongan.

Riofrio 22 de Abril de 1880.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

**Ayuntamiento Constitucional de Cerecinos del Carrizal.**

En el dia 2 del corriente mes de Mayo segun acuerdo celebrado por este Ayuntamiento que represento, fué acordado proceder al deslinde y amojonamiento perteneciente á este término municipal, de los caminos vecinales, veredas, cañadas y abrevaderos; así como tambien se deslindarán todos los terrenos concejiles correspondientes al nominado término municipal, cuyo deslinde y amojonamiento dará principio el dia 29 del corriente mes.

Lo que se anuncia por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de los terratenientes que poseen fincas en este término y se hallen interesados, los que podrán presentarse á esta corporacion con los documentos legales si fuesen perjudicados.

Cerecinos del Carrizal 15 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Paulino Conde.

**Ayuntamiento de Vega de Villalobos.**

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesion del dia 16 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las vias, cañadas, caminos y abrevaderos de este término, cuya operacion dará principio el dia 2 del próximo mes de Junio y continuará en los sucesivos hasta su terminacion.

En su consecuencia, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los dueños de fincas contiguas á dichas servidumbres, puedan enterarse de los trabajos que se practiquen y reclamar los que se crean agraviados; en la inteligencia, que no se atenderá reclamacion alguna que no justifique su derecho por medio de títulos legales.

Vega de Villalobos 18 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Justo Fermoso.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LOTERIA NACIONAL.**

ADMINISTRACION DE ZAMORA.

Se han recibido en esta Administracion los billetes correspondientes al sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Junio de 1880.

Constará de 12.000 billetes al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á razon de 25.

Los premios han de ser 651, importantes 2.190.000 pesetas, correspondiéndole al mayor 500.000.

Zamora 24 de Mayo de 1880.—El Administrador, Vicente Rueda.

**Importante á los vinicultores.**

En la ferreteria de José Prieto, Plaza Mayor, portales de las panaderas, se vende azufre flor de superior calidad.

Las grandes ventajas que su bondad reporta á los vinateros, hace preciso su uso como medio eficazísimo para combatir el oidium (polvillo) y destruir el insecto pulgon que ataca á la vid, y que desgraciadamente se ha presentado en grandes proporciones.

El coste reducido proporciona á que se adquiera para no ver destruida la importante riqueza vinícola de nuestra provincia.

Tambien se venden en el mismo establecimiento los aparatos para dicho uso.

**Pérdida.**

El dia 21 del actual desaparecieron del pueblo de Almeida seis reses vacunas de las siguientes señas:

Una vaca de pelo negro, con un agujero en una oreja y las dos roidas, criando un becerro de mes y medio que le acompaña.

Otra de pelo castaño y un poco pelada una costilla.

Una novilla de cuatro años, pelo negro, con hendidura en la oreja derecha, una tizerada en las dos y un asta sin casca.

Otra pelo dorado y escolada.

Una chota de un año, pelo castaño, impedida de una mano.

Quien tuviere noticia del paradero de dichas reses se servirá dar aviso á su dueño Vicente Toribio, vecino de Almeida.